

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 18 DE NOVIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4759

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 199, de 12 de Noviembre de 1925.	15593
Resolución número 200, de 12 de Noviembre de 1925.	15593
Resolución número 201, de 13 de Noviembre de 1925.	15593

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 127 de 1925, de 11 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos.	15593
---	-------

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	15593
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15593
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15594
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15594

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Resolución número 143, de 10 de Noviembre de 1925.	15594
Avisos Oficiales.	15594
Edictos.	15594

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, Noviembre 12 de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito con Oficio número 1263-I, de fecha 10 de los corrientes, en donde consta que Juana Batista Campos es pobre de solemnidad, sin parientes obligados a atender a su subsistencia y que se encuentra padeciendo de evasión mental, y en consecuencia a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que Juana Batista Campos se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional.

Dese parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, Noviembre 12 de 1925.

Vista la solicitud hecha por Eduardo Segovia en carácter de defensor de Andrés Pinzón o Araúz, para que el Excmo. señor Presidente de la República avoque el conocimiento de un juicio de Policía correccional por heridas inferidas a Aurelio Avilés que se le sigue a Pinzón y en atención a que por un examen del expediente respectivo puede constatar que existe causa para condenar a Pinzón o Araúz y que se han llenado los trámites legales de rigor en esta clase de juicios,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, 13 de Noviembre de 1925.

Pedro Muñoz se presentó a principios de Agosto del corriente año ante el Alcalde de Oca a denunciar a Bernardo Marín como responsable de daños que ganados de éste habían causado en una finca rural del primero, cercada con las seguridades del caso. No era esta la primera queja de Muñoz. Las que con insistencia había interpuesto antes habían dado lugar a que la autoridad nombrada los requie-

riera, al querellante, para que construyera sus cercas en forma debida, y al sindicado, para que retirara de las inmediaciones del predio del primero sus animales dañinos. Así lo hizo Muñoz, pues de una inspección ocular practicada a su propiedad pocos días después de presentada la queja de que se trata, resulta que actualmente las cercas de la misma resisten a todos los ganados que no sean tan dañinos como los de Marín. Las pruebas presentadas por éste no desvirtúan los hechos anteriores, sino por el contrario lo confirman en parte.

Ahora bien, el artículo 1581 del Código Administrativo castiga con una multa de cinco a quince balboas a los dueños de reses a las que no basten para contenerlas las cercas que resisten a la generalidad de los ganados, si no las quitan del lugar en donde constituyen una amenaza al ser amonestados para ello, quedando a temidas, obligados al pago de los daños causados. Y como puede verse por lo dicho más arriba, ese es el caso de Muñoz y Marín, por lo cual precisa conocer que las resoluciones número 40 de 10 de Agosto del corriente y la de 21 del mismo mes, dictadas por el Alcalde de Oca en este asunto y en las cuales se aplican a Marín las sanciones de la nombrada disposición del Código Administrativo son correctas.

En apoyo de esas resoluciones podría invocarse, además, lo dispuesto en el artículo 1587 de la ex-certa citada, que dispone que todo daño causado por bestias o ganados en sementeras ajenas, debe ser avaluado por peritos, y el dueño de las bestias o ganados dañados será obligado al pago o indemnización, excepto cuando el daño se haya causado por el mal estado de las cercas, excepción que, según pruebas de autos, no existe en el presente asunto.

En cuanto al procedimiento, se observa que ha sido correcto por haberse ajustado a las disposiciones contenidas en el Código Administrativo para juicio de Policía correccional, puesto que se trata de la imposición de claras penas por contravenciones de Policía. Carece, pues, de fundamento la Resolución número 47 de 19 de Septiembre último, dictada por el Gobernador de Herrera en este negocio.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 47 del 19 de Septiembre del corriente año, dictada en este asunto por el Gobernador de Herrera, y aprobar la número 40 del 10 de Agosto y otra del 21 del mismo mes, ambas del Alcalde de Oca y a las cuales se refiere la Resolución revocada.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 127 DE 1925

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Cecilio Alvarado y Aníbal Esquivel, Primer y Segundo Suplente respectivamente, de la Administración de Tierras de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposita (véase certificado N.º 1150 de Octubre 14 de 1923), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *The Goodyear Tire & Rubber Company*, domiciliada en N.º 1144, calle East Market, ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio tacones de caucho para zapatos.

La marca en referencia consiste en dos círculos concéntricos dentro de los cuales aparecen las palabras distintivas *NEW ERA*, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 5 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Noviembre 12 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

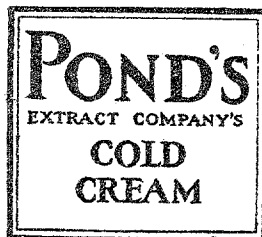
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *«Pont's» Rubber Company*, domiciliada en número 181, con Hudson, ciudad y Estado de Nueva York, para

amparar y distinguir en el comercio cold creams (una crema para el cutis).

La marca en referencia consiste en un rectángulo dentro del cual se leen las palabras



y se aplica en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de ésto de manera que se estima conveniente

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 6 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Noviembre 12 de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y O. Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

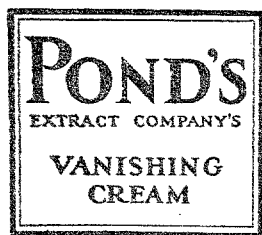
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memoria de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Pond's Extract Company», domiciliada en número 131, calle Hudson, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio crema desvaneciente («vanishing cream»).

La marca en referencia, consiste en un rectángulo dentro del cual se leen las palabras



y se aplica en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de ésto de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 6 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Noviembre 12 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

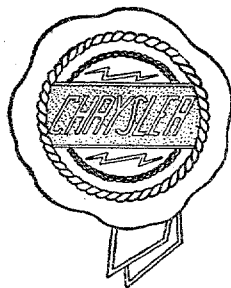
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Chrysler Motor Corporation y debidamente traspasada a la Chrysler Sales Motor Corporation domiciliada en N° 341 Avenida Massachusetts, ciudad de Highland Park, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles y sus varias partes.

La marca en referencia consiste en la representación de la impresión de un sello que contiene la palabra distintiva CHRYSLER escrita sobre una faja que lo atraviesa, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera de éstos, de manera que se estima conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 6 de 1925.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Noviembre 12 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 143.—Panamá, Noviembre 10 de 1925.

Varias son las faltas que se le imputan a Luis A. Villa, de conformidad con las diligencias que se estudian en virtud de recurso de apelación que dicho individuo

interpuso contra la Resolución número 39, dictada por el Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, con fecha 19 de Octubre último.

Tales faltas, cometidas el 28 de Septiembre del corriente año, son:

Amenazas a Joaquín Quirós y escándalo consiguiente en el establecimiento de dicho señor;

Escándalo y daños en el establecimiento de Américo Ortega;

Resistencia al Agente de Policía; y

Grave irrespeto a la autoridad del Alcalde.

Estas faltas se encuentran debidamente evidenciadas en el expediente, así como el estado de embriaguez en que se hallaba Villa, cuyos antecedentes, que también constan, no son nada recomendables.

En efecto, ya con anterioridad el Alcalde de San Carlos le había impuesto pena por «escándalo y beodez»; del Cuerpo de Policía Nacional fue destituido por abandonar su puesto e irse a Juan Díaz en donde trató de abogar a la señora Josefina Herrera, e hirió a Aquiles Behevera, por estar en estado de embriaguez, y número plural de testigos lo señala como escandaloso.

En vista de los hechos y de los antecedentes comprobados no cabe duda de que se trata de un sujeto que merece severa corrección; pero no obstante el Despacho estima que la pena de confinamiento impuesta por el funcionario a quo, no es la que corresponde al caso. Los escándalos, las amenazas y el irrespeto a la autoridad del Alcalde podían ser castigados conforme a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo, y la resistencia al Agente de Policía conforme a la Ley 66 de 1924, haciendo apreciación de la circunstancia de embriaguez voluntaria. Empero para la Gobernación más bien se trata de un individuo de notorias malas costumbres, uno de aquellos que a sabiendas de los efectos perniciosos que en sus facultades mentales produce el alcohol, lo ingieren y se convierten, embriagados, en los gusapetones de los pueblos, en amenaza y mal ejemplo para el vecindario.

Por las razones expuestas, y como no existe causal alguna de nulidad en lo actuado, el Gobernador de la Provincia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la Resolución apelada en el sentido de condenar a Luis A. Villa, mayor de edad, natural y vecino de San Carlos y soltero, a tres meses de arresto, de conformidad con la definición segunda del artículo 1283 del Código Administrativo, reformado por el 1° de la Ley 76 de 1924, en relación con la regla 1ª del artículo 1284 de aquella ley y el artículo 2º de dicha Ley 76.

Se llama la atención del Alcalde hacia el hecho irregular de imponer sanción a la señora Rita Guardia sin las formalidades de procedimiento. Esa sanción, por lo tanto, es nula.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
„ seis meses.....	3.00
„ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar, Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º párrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como dueños del Fisco Nacional por el Impuesto sobre Inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 4º del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR.,

Director General de Catastros.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Administrador de Tierras,

Presente,

Ruego a usted, yo, Pedro Rivera, soltero, jefe de familia y de esta vecindad, se sirva adjudicarme a título gratuito, el lote de terreno que denomino «El Marañón», ubicado en este Distrito, de una

cantidad superficial de 9 hectáreas con 6.380 metros cuadrados, alindado así:

Norte, camino de El Mirador y de La Colorada; Sur, río Martincito; Este, terrenos libres; y Oeste, predio de Juan Rivera.

Acompaño los comprobantes que acreditan mis derechos y el plano del referido terreno.

Fundo esta petición en las disposiciones del artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 28 de 1925.

Rogado por Pedro Rivera, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

José J. Alvarez R.

Santiago, Octubre 29 de 1925.

El Administrador,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

*Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Nosotros, Nicolás de León, Alejandro y María Félix Rivera, naturales y vecinos de este Distrito, mayores de edad, solteros, agricultores sin título de propiedad raíz, siendo la última jefe de familia, solicitamos de usted se sirva adjudicarnos a título gratuito, el lote de terreno de 18 hectáreas con 2.000 metros cuadrados, en la proporción de 5 hectáreas para cada uno de los primeros, y el resto para la tercera, por no haber alcanzado para esta última la cantidad que le concede la ley.

Este terreno se encuentra en jurisdicción de este Distrito, y se denomina «Las Canalitas», siendo sus límites, los siguientes:

Norte, predio de Estefana Vega; Sur, río Martincito; Este, predio de Juan Rivera; y Oeste, terrenos libres.

Acompañamos el plano del referido terreno y las pruebas que acreditan nuestros derechos y la adjudicabilidad del terreno que se solicita.

Fúndase esta petición en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917.

Santiago, Octubre 28 de 1925.

Rogado por los memorialistas, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

R. Sánchez C.

Santiago, Octubre 29 de 1925.

El Administrador,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá

Por este medio, emplaza al señor Parcelat Lee, natural de Jamaica, mayor de edad, casado, y cuya actual residencia se ignora, para que comparezca a este tribunal por sí o por medio de mandatario, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposa señora Doris Birmingham de Lee. Haces presente al emplazado que se le concede el plazo improrrogable de treinta días para presentarse, con advertencia de que si no compareciere dentro de ese plazo se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Y para los efectos legales se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se publica

una copia en periódico local y en la GACETA OFICIAL, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza, a Rigoberto Mejía, Natural de Chepo, Provincia de Panamá, mayor de edad y de color negro, para que comparezca en este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de robo y homicidio frustrado, con motivo de la tentativa de homicidio perpetrada en la persona del asiático Antonio Castro y del robo causado a éste; emplazamiento que se hace en virtud del auto en que se llama a juicio y se ordena su comparecencia, y se le decreta formal prisión, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan mas detalles de su filiación por ignorarlos este Despacho.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, no pene de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy once de Noviembre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL y otro al señor Juez Municipal del Distrito de La Chorrera.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Eva Myrtle Júpiter Smith, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en el juicio de divorcio que le sigue Ferdinand A. Sterling, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coab,

Cita a Nettie M. Connors de Frankford, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto Laror Frankford, durante el término de treinta días, advirtiéndole de que si así no lo hiciera, se le nombrará un defensor con quien se tramitará el juicio.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, seis de Octubre de mil novecientos veinticinco, por el término de treinta días

hábiles, y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Gómez se han depositado, una yegua colorada como de seis o siete años de edad marcada con este ferrete (CO); un potrillo colorado de una mancha blanca en la frente, como de tres o cuatro años; una potrancia colorada como de año y medio, y un potrillo bayo como de seis meses; estos últimos sin marca alguna.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, estos animales serán rematados por el Tesorero Municipal del Distrito, de conformidad con la Ley.

David, 19 de Octubre de 1925.

N. DELGADO J.,
Alcalde Municipal de David.

C. Araúz Jr.,
Secretario.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Barrías Cortés, se encuentra depositado un novillo de segunda clase, orejano, mostrenco, de color amarillo encendido y coliblanco, el cual ha sido denunciado como tal; por el señor Marciano Acosta ante este Despacho.

El animal en referencia, se encontraba pastando desde el mes de Abril del presente año, en el lugar del «Veladero» en las sabanas de «Hato o Sitio de San Juan» sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos, en lo más concurrido de esta localidad y en esta Oficina, el presente aviso por el término de treinta (30) días, dentro del cual podrá presentarse al Despacho a hacer valer sus derechos el que así lo crea.

El valor del novillo en cuestión, es de treinta y cinco pesos plata panameña.

Copia de este aviso será enviada por conducto del señor Gobernador de la Provincia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Septiembre 19 de 1925.

El Alcalde;

ANTONIO CURVAS JR.

El Secretario,

Santiago C.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

Al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Berbey S., de esta localidad, se encuentra depositado un caballo moro-alpicalo, pequeño, marcado a fuego así:

JV

en la pulpa izquierda. Dicho animal se encontraba vagando en el caserio de Rincón Grande, de esta jurisdicción, desde hace más de un año sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario en este Despacho, como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabecera, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor Castillo, de esta localidad se encuentra en calidad de depósito un novillo amarillo-pintado, como de cuatro (4) años de edad aproximadamente con las siguientes marcas de sangre; un golpe debajo de la oreja derecha y rebasada por encima en la izquierda, horqueta por debajo y por encima. Presenta además las marcas de fuego que enseguida se describen; en el vacío izquierdo y en el anca del mismo lado, AP, Q en el costillar del lado derecho g. Dicho animal tiene aproximadamente tres años de vagar por el lugar denominado «Colonias de esta comprensión sin dueño conocido.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre el expresado animal presente su reclamo correspondiente, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los mas visitados de esta población, por el término de treinta días hábiles.

Copia del mismo edicto será enviada al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, cumpliendo así lo que establece el art. 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Octubre 14 de 1925.

RICARDE ROBLES,
Alcalde.

José de la C. de León H.,
Secretario.

30 vs. 9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Ríos, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo moro como de cinco años de edad que se encontraba pastando en el lugar de San Carlos en un cerco de su propiedad desde hace como cuatro meses, sin que se sepa quien sea su dueño, marcado a fuego con los siguientes ferretes: uno en la paleta así: (71), y otro en la parte de atrás así: (J).

En cumplimiento a lo que disponen el artículo 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido el término fijado no se presentan a reclamarlo, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Octubre ocho de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs. 9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcel Carles se encuentra depositado un caballo de color moro azulejo, frente blanca, como de cinco años de edad, herrado a fuego así:

3 1
— J

en la pua derecha.

Este caballo fue denunciado por el señor José de la Cruz Castillo, informando que dicho caballo se encontraba vagando en el llano de Rincón Saco, de esta comprensión, hace más de seis meses sin saberse quién fuera su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo; al pasado el término de 30 días de estar fijado este aviso, no se presentare nadie a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será remitido al señor Gobernador de la Provincia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 22 de 1925.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Simón González, de esta población, se encuentra depositado un caballo pequeño, color alazán, sin señal de sangre y herrado en la pata izquierda así: P

Dicho animal ha sido denunciado personalmente por el señor Temístocles Arjona por encontrarse pastando en su potrero, hace hace más de un año, y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta población. Copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que por su órgano se publique en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal puede presentarse a reclamarlo dentro del término de treinta días, que permanecerán fijados los edictos, transcurrido este término y no habiendo reclamado alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pesé, Octubre 15 de 1925.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que desde el 28 de Julio del corriente

año, se encuentra depositada en manos del señor Enrique Vázquez, una vaca bosca, de cuernos cortos y encorvados hacia adelante (cachibonga), de talla más bien pequeña y como de cinco años de edad. Está marcada en el anca con una señal imprecisa que no parece ferrete, pero no tiene otra señal particular ninguna. Este animal fue encontrado pastando entre los campos del señor R. Antonio Pitt, en el llano del Francés de esta jurisdicción, y no ha aparecido hasta ahora dueño alguno de él. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se ha ordenado el depósito mencionado.

Y, de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del mismo código de leyes, se dispone fijar el presente aviso en lugar público y enviar copia de él a la Gobernación de la Provincia para que, por su órgano, sea remitido para su publicación por treinta días, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho a mencionado animal, se presente a hacerlo valer; con la advertencia de que si nadie se presentare dentro de ese término, serán rematada la res en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Boquete, Agosto 20 de 1925.

El Alcalde,

ALFREDO VALENZUELA.

El Secretario,

A. N. García.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Candanedo C se encuentra depositada una yegua mora azuleja, sin marca, y como de cuatro o cinco años de edad;

Que este animal ha sido denunciado por el señor Candanedo C por estar, hace más de cinco meses, en sus potreros en el lugar de Chinán, sin tener dueño conocido;

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo.

David, Septiembre 4 de 1925

El Alcalde Municipal,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Sureda, de esta vecindad se encuentra un novillo negro, de buena talla (segunda), como de cuatro años de edad aproximadamente y marcado a fuego en el lado izquierdo así: O—O y otro hierro en el lomo del mismo lado. P señales de sangre, tiene trenza en la oreja derecha y una oreja en la otra.

Este animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por andar vagando hace como once meses, en un potrero de propiedad del señor Estanislao González, sin dueño conocido. Dicho potrero se encuentra en comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que crea tener derechos sobre el referido animal presente su reclamo oportunamente, se fija este aviso en lugar visible del Despacho y en los más visibles de esta población, por el término de treinta días hábiles. Copia de él será enviada para su publicación en

la GACETA OFICIAL de conformidad con lo que establece el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Junio 15 de 1925

El Alcalde,

RICAURTE ROBLES.

El Secretario,

José de la C. de León A.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero de esta vecindad se encuentra depositada una vaca como de dos partos, color amarillo claro, puntimocha la oreja del lado derecho y en la del lado izquierdo un escabecado, creando un ternero macho como de dos meses y en el anca derecha de la misma vaca está marcada a fuego así:

3 1
— J

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero por encontrarse pastando dentro de sus potreros sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta población. Copia de él se manda al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal puede presentarse a reclamarlo dentro del término de 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido los cuales y no habiendo reclamado alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pesé, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Him, vecino de esta ciudad, se haya depositado un toro de color hocco, cachib-playado, de talla segunda, marcado en la pua de la pata izquierda, así: () y en el costillar del mismo lado, así: () ; cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de cuatro años, por los llanos denominados «Palo Verde», de esta jurisdicción.

Y para que sea sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este municipio se encuentra una panga de color plomizo de tamaño de cinco varas y cuarta de largo, por vara y media de ancho; media vara

y dos pulgadas de alto, en buen estado. Dicha panga fue encontrada por el señor Marcilio N. Robles vagando por los mares de este Archipiélago, en el bajo de «Cangrejo».

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días consecutivos.

En el término fijado, todo el que se encuentre con derecho, se presentará a hacer valer sus derechos comprobados, previo el pago de costas.

San Miguel, 30 de Junio de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

G. Méndez B.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosario Tello, se encuentra depositado un caballo, color blanco y marcado a fuego en la nalga derecha así:

3 1
— J

Dicho animal, hace la serie de catorce (14) meses, que se encuentra pastando en el lugar denominado «Cañazillas», jurisdicción de este Distrito, sin dueño conocido, y ha sido denunciado como bien vacante, y para el efecto de dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta ciudad, por el término de 30 días, para el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal; envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santamaría, Julio 7 de 1925.

El Alcalde,

MIGUEL CIDEÑO.

El Secretario,

Marciano Cordero.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Bonilla, vecino de este Distrito, se halla depositado un caballo colorado-oscuro, de 5 cuartas y 4 dedos de tamaño y siete años de edad, poco más o menos, marcado con este fierro:

(W)

puesto en el anca, dos más abajo y otro en la pata del mismo lado, sin otras señales que lo distingua; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace más de un año vagando, sin dueño conocido, por los terrenos que comprende el caserío de «La Peana».

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la localidad y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido este término no se hubiere presentado reclamo sobre la propiedad del animal en cuestión, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 16 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—25